



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DIEGO ALBERTO LOPERA RESTREPO
Demandado: COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00183-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

No es procedente darle trámite a la solicitud de darle continuidad al trámite procesal, presentada por el apoderado del demandante, doctor ALBERTO ZULUAGA HOYOS, en escrito allegado por correo electrónico; toda vez que no se evidencia en el expediente las contestaciones a la demanda, es decir no se ha trabado la Litis.

Por lo tanto, se le REQUIERE para que gestione y acredita la notificación personal y en el evento de ser necesaria, posteriormente la citación por aviso, a la codemandada PROTECCION S.A.; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta a la demandada que si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la Litis y se ordenará su emplazamiento.

Con relación a la notificación de COLPENSIONES, en su turno, por secretaría, se enviará la notificación en formato para entidades públicas.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 152 fijados en la Secretaría del Despacho el día 06 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaría



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

